

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

num. 555

Sábado 13 de Octubre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Agricultura.—Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 30 de setiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.-Al remitir á V. E. los adjuntos ejemplares de las instrucciones para la admision de alumnos en la Escuela Central de Agricultura, á fin de que V. E. se sirva circularlos convenientemente é insertarlos en el Boletin oficial de esa provincia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que invite V. E. en su Real nombre á la Diputacion provincial y ayuntamientos, para que en atencion á la utilidad que han de reportar al pais los conocimientos que se adquieran en la citada Escuela, y teniendo ademas presente que son de poca monta las pensiones que han de sufragar los alumnos de la seccion de peritos agrícolas, envien pensionado por fondos provinciales ó municipales, algun jóven que reuna las circunstancias requeridas por las citadas instrucciones y el reglamento aprobado por S. M. en 1.º del corriente, inserto en la Gaceta de 5 del mismo. S. M. verá con agrado que esa provincia, tan interesada en el desarrollo y propagacion de los conocimientos prácticos de agricultura, corresponde satisfactoriamente á esta invitacion, y

consia al celo de V. E. las gestiones que contemple convenientes, encargándole que con la anticipacion posible dé á este Ministerio noticia de su resultado, á sin de adoptar las medidas oportunas en vista del número de plazas de alumnos que se sijan en el Reglamento. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y esectos consiguientes.»

La provincia de Madrid es esencialmente agrícola, consistiendo no solo sus principales sino casi sus únicos productos en los frutos de la tierra. Conocidos son de todos los grandes adelantos que en este ramo de la riqueza pública se han hecho desde principios del siglo, en la mayor parte de las naciones europeas y en algunas de América. España solo ha visto estacionada su agricultura, dirigida por los conocimientos prácticos de nuestros rutinarios labradores, que someten todas sus operaciones á la costumbre, sin dar oidos á los consejos de la ciencia.

En los paises en que se ha dado la debida importancia á los conocimientos agronómicos, se han planteado desde luego, como uno de los medios para propagarlos, escuelas tanto teóricas como prácticas. Las granjas escuelas y los establecimientos en que se ejerce prácticamente el cultivo de las tierras, han servido de mucho, y han fomentado y mejorado de un modo estraordinario la produccion.

El Gobierno de S. M., conociendo perfectamente esto mismo, ha querido prestar un singular servicio al pais, creando, como lo ha hecho por Real decreto de 1.º de setiembre, una escuela de agricultura, que se establecerá en Aranjuez, en la casa llamada Flamenca. Los ayuntamientos de esta provincia que tengan recursos para ello, deben si conocen sus intereses, enviar á su costa á aquella escuela, algun jóven que se instruya debidamente en

la ciencia agrícola, para prestar despues á sus convecinos los consejos y las instrucciones que sus estudios le hayan proporcionado.

La esperiencia convencerá á los principales labradores de esta provincia, desvaneciendo sus preocupaciones, de que los desembolsos que con este objeto tengan necesidad de hacer, les serán muy reproductivos, y en su dia se darán el parabien de haberlos hecho.

Por ahora me limito á recomendarles muy eficazmente, que mediten este asunto, y que oyendo mis consejos, secunden las miras del Gobierno de S. M.; pues si responden á su invitacion, han de reportar grandes beneficios. Si llega este casó, pueden dirigirse desde luego á este Gobierno de provincia, en donde hallarán la proteccion mas leal y sincera.

A fin de que tengan los datos necesarios para adoptar sus medidas, he dispuesto que á continuacion de esta circular se inserten en el Boletin oficial las instrucciones para la entrada de los aspirantes á las plazas de alumnos, de peritos agrícolas é ingenieros agrónomos.

Madrid 12 de octubre de 1855.—El Gobernador interino, José Maria de La Llana.

ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

SECCION DE PERITOS AGRICOLAS.

Instruccion para los aspirantes á plazas de alumnos de la misma, establecida en la Granja llamada «La Flamenca,» á tres cuartos de legua de Aranjuez, de conformidad con el reglamento orgánico aprobado por S. M. el 1.º de setiembre de 1855.

- Art. 1.° Se admitirán por ahora treinta alumnos internos; doce pensionados ó sostenidos por el Estado, y diez y ocho pensionistas, ó sean sostenidos por fondos particulares, provinciales, ó municipales.
- Art. 2.º Todo aspirante á plaza de alumno deberá probar buena conducta, tener 15 años cumplidos de edad, ser de complexion sana y robusta y estar vacunado.
- Art. 3.º La enseñanza será gratuita. Los alumnos pensionistas satisfarán por trimestres adelantados, para la manutencion y asistencia, á razon de dos mil rs. vn. anuales, siendo tambien de su cuenta el entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia en la escuela.
- Art. 4.º Para las doce plazas pensionadas por el Estado serán preferidos los hijos ó hermanos de militares ó Milicianos nacionales muertos en campaña, y entre aquellos los que obtengan mejor nota en los exámenes de entrada, una vez que reunan las condiciones expresadas en el art. 2.º de esta Instruccion.
- Art. 5.º Tanto para las plazas pensionadas, caso de no haber aspirantes en quienes concurran las circunstancias referidas en el art. 4.º, como para las de pensionistas, serán preferidos:

- 1.º Los que posean conocimientos prácticos en agricultura.
- 2.° Los hijos de labradores.
- Art. 6.° Las solicitudes, dirigidas al Exemo. Sr. Ministro de Fomento por los padres ó curadores de los interesados residiendo en Madrid ó por persona competentemente autorizada si estubiera fuera, deberán presentarse antes del 15 de noviembre próximo, acompañando la fe de bautismo, certificacion de buena conducta, expedida por el cura párroco y el alcalde, nota detallada del domicilio, y caso de aspirar á plaza pensionada, los documentos que acrediten plenamente asistir este derecho.
- Art. 7.° Aprobadas las diligencias de que habla el artículo anterior, se comunicará por la direccion de la Escuela el oportuno aviso á los interesados, á fin de que puedan presentarse á exámen en el sitio y plazo que se les señale.
- Art. 8.º El exámen ordinario de entrada consistirá en lectura y escritura, gramática castellana y aritmética. La devolucion de los documentos que hayan presentado los interesados indicará sin otra esplicacion, que el aspirante no ha sido admitido. A los que se hallen en caso contrario se les avisará su admision, espresando el dia en que deben ingresar en la escuela.
- Art. 9.º Las disposiciones relativas á los derechos que adquieren y á las obligaciones que contraen, serán las espresadas en dicho reglamento orgánico, inserto en la Gaceta del 5 de setiembre de 1855.
- Art. 10. El equipo que deberán presentar los alumnos al ingresar en la Escuela se compondrá de la ropa y efectos siguientes:

Prendas de ropa que deberán traer de sus casas los alumnos pensionados y pensionistas.

Cuatro camisas.

Cuatro pares de medias de lana grises.

Cuatro pares de calcetines de hilo.

Cuatro pares de calzoncillos.

Seis sábanas.

Seis fundas de almohada.

Cuatro tohallas.

Cuatro pañuelos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos talegos para la ropa sucia.

Dos pares de zapatos.

Uu cubierto de metal.

Prendas y efectos que deberán hacerse por su cuenta los alumnos pensionistas, con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en el gabinete agronómico del Jardin Botánico desde 1.º de noviembre próximo.

4

Un traje compuesto de pantalon y chaqueta de paño azul turquí.

Una gorra con los signos de la profesion.

Un equipo de trabajo compuesto de dos pantalones y una chaqueta grises.

Dos pantalones de hilo.

Un chaleco.

Un capote de abrigo.

Un sombrero de campo.

Dos pares de zapatos blancos.

Un catre de hierro.

Dos colchones.

Dos almohadas.

Una cómoda de pino que haga de mesa, baul y papelera.

Una cartera de campo.

Los libros que estén señalados de texto.

Art. 11. Si por hallarse establecida la Escuela fuera de poblado no pudieran proporcionarse los padres ó apoderados de los alumnos persona á proposito para cuidar del calzado, cosido ó lavado, podrán tratar con el contralor de la Escuela mientras que la esperiencia enseña la regla que podrá adoptarse sobré este punto.

Madrid 23 de setiembre de 1855.—El Director, Pascual Asensio.

ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

SECCION DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Instruccion de entrada para los aspirantes á plazas de alumnos de la misma, en el curso académico de 1855 á 1856, aprobada por S. M.

- Artículo 1.º El aspirante á plaza de alumno ha de tener 17 años cumplidos, ser robusto y de buena conformacion.
- Art. 2.º Las solicitudes para entrar en la Escuela se dirijirán al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por los padres ó tutores, acompañadas de la fé de bautismo, debidamente autorizada, y del título de bachiller en filosofia. Se expresará en ellas el nombre y residencia de las personas que hagan la solicitud.
- Art. 3.º Deberán presentarse dichas solicitudes en el Ministerio antes del 20 del mes de octubre próximo inmediato.
- Art. 4.º Se avisará por papeleta á los aspirantes (para lo cual deberán en la solicitud poner las señas de su domicilio) el dia en que deba presentarse á principiar los estudios.
- Art. 5.° La enseñanza de la escuela durará seis años, cuatro la preparatoria, que se hará en Madrid, y dos la teórico-práctica, que se hará en la granja llamada La Flamenca en el real sitio de Aranjuez.
- Art. 6.º Trascurrido el término que se señala para la enseñanza preparatoria, se concederán á los tres alumnos que resulten mas aventajados en los exámenes, plaza pen sionada con 3,000 rs. anuales para pasar á la enseñanza práctica.

Art. 7.º Los alumnos que salgan aprobados en elexámen final de carrera obtendrán el título de ingeniero agrónomo, quedando de consiguiente con opcion á ejercer esta profesion en el modo y forma que previene el Real decreto de 1.º de setiembre de 1855.

Madrid 23 de setiembre de 1855.—El director, Pascual Asensio.

Circular.—Sanidad.

Con motivo de hallarse hoy invadida por la epidemia colérica la villa de Torrelaguna, juzgo oportuno recordar á los señores alcaldes constitucionales de la provincia, particularmente de los pueblos inmediatos, el esacto cumplimiento, bajo su mas estrecha responsabilidad, de las prevenciones contenidas en circulares de este gobierno, fechas 18 de setiembre del año anterior y 25 de junio del actual, relativas á que no se oponga obstáculo ni entorpecimiento alguno á la entrada y tránsito en los pueblos de personas ó efectos, por razon de proceder de pais epidemiado.

Al propio tiempo y como una deduccion natural y precisa de las mencionadas circulares, advierto á los señores alcaldes que la ley civil y religiosa y los mas altos deberes humanitarios exijen imperiosamente, que cuando dicha epidemia aflija á un pueblo, los demas tiendan una mano generosa y compasiva á sus convencinos y acojan con benéfica hospitalidad á las familias fugitivas que en tan duro trance demandan la caridad y amparo de sus hermanos. Este deber es recíproco; á su vez pueden necesitarlo todos los pueblos.

No se opone al cumplimiento de tan sagrada obligación el que se adopten ciertas precauciones compatibles con el eficaz socorro y conveniente acogida de los forasteros; tal como el destinar al efecto algunas casas ó edificios determinados, donde se les procure atender en todas sus necesidades.

Las repetidas órdenes, escitaciones y recuerdos, que asi de un modo general como particularmente tengo dirigidas sobre este importante asunto á los alcaldes de la provincia, creo me evitarán el sensible estremo de acudir á medidas de rigor, segun á ello estoy decidido, si fuere preciso, no solo castigando gubernativamente á los que por una lamentable ignorancia, mas bien que por falta de sentimientos humanitarios, se atrevieran á desatender las prescripciones de la ley y mis paternales amonestaciones, sino sometiéndoles despues á la accion de los tribunales de justicia.

Espero, repito, del influjo, prudencia y buenos sentimientos de los alcaldes, que uniendo á las suyas las recomendaciones de los señores curas párrocos, ayuntamientos y junta de sanidad y beneficencia, serán bastan-

tes à evitarme estremo tan doloroso como ageno de mi

Madrid 10 de octubre de 1855.—El Gobernador interino, José Maria de la Llana.

El Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real en comunicacion de 27 del anterior me dice lo siguiente:

»Excmo. Sr.—Habiendo cesado felizmente la epidemia reinante, causa que motivó la suspension de la feria que debió celebrarse en esta capital el dia 15 del mes próximo pasado, el ayuntamiento y junta municipal de sanidad, han acordado, que aquella tenga lugar el dia 14 del mes de octubre venidero.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento del público.

Madrid 9 de octubre de 1855.—El Gobernador interino, José Maria de la Llana.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo	62 8 31 39 19
La Aceveda.—Invadidos Muertos	6 3
Campo Real.—Invadidos	2 2
Vallecas.—Invadidos	2

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid à las doce de la noche del 11 de octubre de 1855.—El G. I., José Maria de la Llana.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion superior se subastan en la villa de Brunete las yerbas de invierno de la dehesa encinar de sus propios, para su disfrute con 1,200 cabezas de ganado lanar merino, abriéndose la licitacion por la cantidad de 6,600 rs.; y para su remate está señalado el domingo 28 del corriente, en sus casas consistoriales, de diez á doce de su mañana, bajo el competente pliego de

condiciones que está de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento y lo estará al tiempo del remate.

En la villa de Ajalvir se subastan los pastos de invierno de los prados del ramo de propios de la misma, y para su remate está señalado el dia 1.º de noviembre próximo de once á doce de la mañana en las casas consistoriales, observándose lo prevenido en la ordenanza de montes vigente y pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

FEBRIFUGO PURPUREO

PARA CURAR

LAS TERCIANAS, CUARTANAS Y TODA CLASE DE FIEBRES INTERMITENTES.

Bien fácil seria demostrar cuán superior y preferible es esta preparacion á los muchísimos remedios que se emplean en el mismo caso; pero como la práctica convence mas que cuantos elogios pomposos y estudiados pudiéramos tributarla, por esta razon lo dejamos á la consideracion de aquellos que tengan la desgracia de sufrir tan incómoda dolencia y quieran servirse de él, asegurándoles sin embargo que el uso estricto y rigosoro del plan que se acompaña al medicamento, les restituirá en breve tiempo al completo estado de salud.

Se elabora y despacha esclusivamente en la botica de Collantes, calle de Fuencarral, número 41, en vasijas la-

cradas y selladas.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscricion á este periódico, respectiva al año corriente, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHORDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo...... de 43 1 2 à 48 rs. vn. Cebada..... de 24 1 2 à 25 rs. vn. Algarrobas.. de à 25 rs. vn. Madrid 12 de octubre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alla,42.